RAD. 08-001-41-89-008-2022-00701-00 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: VIVIANA MERCEDES RODADO BERNAL CC. 32.681.752

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted de la presente solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1, representada legalmente por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ CC. 80.422.822, quien actúa a través de apoderada judicial AMPARO CONDE RODRIGUEZ CC. 51.550.414 y TP No. 52.633 del CS de la J., presentó demanda ejecutiva singular en contra de VIVIANA MERCEDES RODADO BERNAL CC. 32.681.752, para obtener el pago de la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($14.945.569,oo) por concepto del capital contenido en el pagaré desmaterializado No. 8854740, amparado por el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0007669286 expedido por DECEVAL, más DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($12.196.999,oo), por concepto de intereses corrientes causados desde el 11 de julio de 2021 hasta el 23 de marzo de 2022, más los intereses moratorios liquidados desde el 24 de marzo de 2022, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., a través de auto de mandamiento ejecutivo de fecha 27 de octubre de 2022.

La notificación personal de la parte demandada conformada por VIVIANA MERCEDES RODADO BERNAL CC. 32.681.752, se realizó a través de las direcciones de correo electrónico "vimerobe@hotmail.com", indicada en el libelo de la demanda, y el ejecutante allegó las constancias del envío de notificación enla forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, junto con la constancia de acuse recibido por el iniciador, el envío del mandamiento ejecutivo y los anexos de la demanda.

Aunado a lo anterior, se tiene que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva y no propuso hechos que configuraran excepciones de mérito, en el término legal, por lo que corresponde entonces dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP y por ello se ordenará seguir adelante la ejecución contra VIVIANA MERCEDES RODADO BERNAL CC. 32.681.752, se fijarán las agencias en derecho a efectos de posteriormente, se efectuéla respectiva liquidación de costas y se imparta su aprobación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 inciso 3º del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, el proceso deberá ser remitido a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas para la ejecución de la sentencia, siguiéndose el protocolo establecido en el ACUERDO PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

De otra arista, se advierte solicitud de requerimiento al pagador a la Secretaria De Educación Distrital De Barranquilla, en razón a que se le comunicara oficio de embargo No. 110 a través del canal digital notijudiciales@barranquilla.gov.co, sin que hasta la fecha se le hubiere dado cumplimiento a la orden de embargo.

Pues bien, el despacho procederá a requerir al pagador Secretaria De Educación Distrital De Barranquilla, para que explique al juzgado los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022, y notificado por oficio No. 110 de la misma fecha, a través del cual se comunicó el embargo y retención preventiva de la quinta (5ta) parte del excedente del salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos embargables quede venga la demandada VIVIANA MERCEDES RODADO BERNAL, identificada con C.C. No. 32.681.752, como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, conforme las prevenciones establecidas en el artículo 43 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1, representado legalmente por GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ, contra la señora VIVIANA MERCEDES RODADO BERNAL CC. 32.681.752, tal y como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto fechado 27 de octubre de 2022.

RAD. 08-001-41-89-008-2022-00701-00 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: VIVIANA MERCEDES RODADO BERNAL CC. 32.681.752

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

TERCERO: Fíjese por concepto en agencias en derecho a favor de la parte demandante e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 5º del ACUERDO PSAA16- 10554 de agosto 5 de2016, en ejercicio de la atribución conferidas por el artículo 366 del CGP, la suma de $1.357.128.00.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y encontrándose la liquidación de costas en firme, remítase a la Oficina de Apoyo delos Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: Ofíciese a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero para que en adelante los depósitos judiciales los hagan en favor de la oficina de apoyo de los jueces civiles de ejecución de la ciudad de Barranquilla en la cuenta judicial número 080014303000, envirtud del artículo 3º, numeral 8º del Acuerdo No. PCSJA147-10678.

SÉPTIMO: Requiérase al señor pagador del Secretaria De Educación Distrital De Barranquilla, para que explique al juzgado los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022, y notificado por oficio No. 110 de la misma fecha, a través del cual se comunicó el embargo y retención preventiva de la quinta (5ta) parte del excedente del salario mínimo legal o convencional y demás emolumentos embargables quede venga la demandada VIVIANA MERCEDES RODADO BERNAL, identificada con C.C. No. 32.681.752, como empleada de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

OCTAVO: Ofíciese en tal sentido haciéndole saber las prevenciones establecidas en el Artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

MA

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b28016a53a9ea9f0281b7bc01510571e8bf05a60ac99f2dd4817a325c740b9**
Documento generado en 13/06/2023 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica